

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00223. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO -923-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. Conforme al numeral 2 del artículo 25 A del CPTSS, las pretensiones de condena 6ª y 7ª que corresponden a la indemnización del artículo 65 del CST y el reconocimiento de la indexación sobre las sumas adeudadas se excluyen entre sí, por lo tanto es necesario que alguna se formule como principal y otra como subsidiaria.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 23 DE JULIO DE 2021

LA SECRETARIA.

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**